Año de 1954 — Viernes 2 de Abril — Núm. 40

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año)	125,00	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)	40,00	íd.
Otras entidades y particulares (semestre)	70,00	íd.
Otras entidades y particulares (año)	140,00	íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 1,00 ptas.—Número atrasado, 1,50 íd. Número de más de tres años, 3,00 íd.

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Hacienda y de Agricultura

ORDEN *de 1 de marzo de 1954, conjunta de ambos Departamentos, para cumplimiento de la Ley de 3 de diciembre de 1953 sobre protección de los Riesgos del Campo.*

Ilmos. Sres.: La necesidad de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 4.° de la Ley de 3 de diciembre de 1953 para que a partir de 1.° de marzo del corriente año comience a regir el régimen de compensación a que se refiere el contenido de la referida Ley, y, por otra parte, al objeto de llevar a cabo en el grado máximo posible y con la debida certeza y continuidad la protección a los Seguros Agrícolas, Forestales y Pecuarios encomendados por la citada disposición legal a las sociedades mercantiles y mutualidades de Seguros inscritas en el registro creado por la Ley de 14 de mayo de 1908 y al Consorcio de Compensación de Riegos Catastróficos sobre las Cosas, los Ministerios de Hacienda y de Agricultura han tenido a bien acordar, conjuntamente, lo siguiente:

Artículo 1.° Los riesgos a proteger con arreglo a la Ley de 3 de diciembre de 1953 serán los siguientes:

a) El de *«Incendio de cosecha»* en pie, durante su recolección en el campo y en las eras.

b) El de *«Incendio Forestal»*, entendiéndose por tal los daños por incendio del arbolado en el campo y de los productos de tala hasta su saca.

c) Los de *«Robo, Hurto y Extravío de Ganados»*.

d) El de *«Mortalidad e Inutilización de Ganados»*.

e) El de *«Pedrisco»*.

Art. 2.° El régimen de consorcio comenzará a regir el 1.° de marzo de 1954, con arreglo a las normas que con carácter provisional y para la presente campaña se hallan contenidas en la presente Orden, y de esta fecha en adelante, y mientras no se modifiquen, sólo se podrá asegurar los riesgos a que la misma se refiere según las citadas normas.

Art. 3.° La protección para los riesgos de «Incendios de Cosechas» e «Incendio forestal» se efectuará a través de las pólizas y tarifas que para tales riesgos tengan aprobadas o se aprueben por la Dirección General de Seguros a las entidades aseguradoras autorizadas con arreglo a la Ley de 14 de mayo de 1908 para operar en el Ramo de Incendios, y a cuyas pólizas especiales de Cosechas y Forestales se hace extensiva para lo sucesivo la protección del «Consorcio de Riesgos Catastróficos sobre las Cosas» para los siniestros de incendio por cualquiera de las causas que no resulten comprendidas por el seguro ordinario, con la única excepción de los incendios en caso de guerra, sea civil o internacional, que se declaran inasegurables.

Igual protección, y también a través de las pólizas y tarifas aprobadas a las entidades aseguradoras, regirá para los riesgos de «Robo, Hurto y Extravío del Ganado», a cuyas pólizas se hace extensiva la protección del «Consorcio de Riesgos Catastróficos sobre las Cosas» en aquellos siniestros de carácter extraordinario que produciendo la desaparición del ganado no resulten protegidos por el seguro ordinario, también con la excepción de los acaecidos con ocasión de guerra civil o internacional, que se excluyen.

Por consecuencia de esta protección complementaria los asegurados por pólizas de «Incendio de Cosechas», de «Incendio Forestal» y de «Robo, Hurto y Extravío del Ganado», comenzarán a pagar el recargo para el Consorcio en igualdad de cuantía que lo vienen haciendo los demás asegurados de incendios, cuyo recargo se comprenderán en los recibos de cuantas pólizas de tales clases se emitan desde primero de marzo de 1954, y si se tratase de prolongaciones de pólizas ya contratadas, a partir del primer recibo de prima posterior a aquella fecha.

Art. 4.° La protección a los riesgos de «Mortalidad e Inutilización de Ganados» se efectuará mediante las pólizas cuyas condiciones y tarifas de primas serán objeto de estudio y aprobación con carácter uniforme por la Dirección General de Seguros y previo dictamen del Servicio Nacional de Seguros del Campo e informe de la Comisión Asesora de Seguros Agrícolas, y la compensación por parte del Consorcio a las entidades aseguradoras será del 90 por 100 del exceso de siniestralidad que en el año tenga sobre el 125 por 100 de las primas puras.

El recargo que los asegurados por estas pólizas pagarán para el Consorcio será el mismo que rige para las pólizas del Ramo de Incendios.

En tanto se aprueban por la Dirección General de Seguros las tarifas y condiciones uniformes para esta clase de pólizas seguirán utilizándose los modelos y tarifas que con anterioridad a la presente Orden ministerial hayan sido objeto de aprobación por dicho Centro Directivo.

Art. 5.° La protección para el riesgo de «Pedrisco» se efectuará mediante las condiciones que previo dictamen del Servicio Nacional de Seguros del Campo e informe de la Comisión Asesora de Seguros Agrícolas se aprueben con carácter uniforme por la Dirección General de Seguros, y en tanto se efectúe tal aprobación con arreglo a cualquiera de los modelos de pólizas aprobados con anterioridad a la presente Orden, todos los cuales se entenderán modificados en los siguientes particulares:

a) «Los asegurados vendrán obligados, bajo pena de pérdida de todo derecho a indemnización, a asegurar todas las cosechas o plantaciones de igual clase que tengan dentro de la misma provincia».

b) «El seguro no tomará efecto hasta que transcurran seis días completos desde las doce de la noche del en que se formalizó la póliza».

c) «Los asegurados tomarán a su cargo el primer diez por ciento de daños, que se calculará sobre el valor total de la cosecha del mismo cultivo por ellos asegurada en cada finca o parcela».

d) «En consecuencia, la responsabilidad de los aseguradores para cada parcela o finca será sólo del exceso de daños que se produzcan sobre el 10 por 100 del valor de la cosecha asegurada en las mismas».

El Consorcio compensará a los aseguradores privados el 90 por 100 del exceso de siniestralidad que puedan tener sobre el 125 por 100 de las primas puras de la campaña.

Las tarifas de primas mínimas que se aplicarán en la próxima campaña de Seguros de pedrisco serán las del Servicio Nacional de Seguros del Campo de 1953, con la reducción de un 10 por 100 de todas las primas en razón a las franquicias que han quedado establecidas. Para sucesivas campañas regirán las que previo dictamen del Servicio Nacional de Seguros del Campo e informe de la Comisión asesora de Seguros Agrícolas, a la vista de la estadística de los resultados, se aprueben por la Dirección General de Seguros y Ahorro.

Prevista por la tarifa especial del Servicio Nacional de Seguros del Campo a aplicar la cobertura de los riesgos de gran peligrosidad, las entidades aseguradoras, tanto mercantiles como mutuas, no podrán por término general rechazar la aceptación de ningún riesgo por esta causa. Si, no obstante, se produjera algún retraso justificado por parte de los aseguradores, el Consorcio, por sí o en coaseguro con otras entidades, asumirá para la actual campaña la cobertura del riesgo de que se trate en las condiciones adecuadas que se fijen, actuando de modo excepcional en estos casos con asegurado directo.

El recargo que los asegurados de pedrisco pagarán para el Consorcio será de igual cuantía que el establecido para las pólizas de «Incendios».

Art. 6.° Los contratos de reaseguro con el Servicio Nacional de Seguros del Campo se entenderán nulos y sin efecto alguno en 28 de febrero de 1954, y, desde dicha fecha, todas las entidades aseguradoras de los riesgos a que se refiere la presente disposición, quedarán sometidas a las normas que ahora se establecen.

Art. 7.° Las entidades aseguradoras que hayan cumplido lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley de 3 de diciembre de 1953, y solicitado su inclusión en el régimen consorcial de compensación que se establece, podrán seguir asegurando los riesgos a que esta Orden se refiere, con arreglo a las pólizas y tarifas que unan a su solicitud, salvo lo que queda establecido para Pedrisco por el artículo quinto de esta Orden, en tanto que por la Dirección General de Seguros no se les comunique otra decisión en contrario.

Art. 8.° Las tasaciones de siniestros de pedrisco se realizarán por todas las entidades acogidas a la compensación por los peritos que al afecto designe el Consorcio de Compensación de Riesgos Catastróficos sobre las Cosas.

Art. 9.° Las Mutualidades y montepíos de Previsión Social constituídos por la Organización Sindical, con arreglo a la Ley de 6 de diciembre de 1941, y que lleven funcionando cinco años, como mínimo, con anterioridad a la publicación de la Ley, podrán acogerse al régimen de Consorcio, solicitando inscripción previa en el Registro creado por la Ley de 14 de mayo de 1908.

Art. 10. Como derecho transitorio, y en tanto no se disponga lo contrario, se autoriza la continuidad del ensayo que sobre grupos ganaderos se inició con arreglo a la Orden del Ministerio de Agricultura de 28 de diciembre de 1948.

Art. 11. Se autoriza a la Dirección General de Seguros y Ahorro para que, previo informe del Servicio Nacional de Seguros del Campo, examine y resuelva aquellos casos en que pudiera ofrecer dudas la estricta aplicación a determinadas Mutualidades de lo dispuesto por la presente Orden ministerial.

Art. 12. El Consorcio de Compensación de Riesgos Catastróficos sobre las Cosas, oído, cuando proceda, el asesoramiento pertinente, formulará las normas precisas para la mayor eficacia del cometido que se le encomienda.

Se autoriza a la Dirección General de Seguros y Ahorro para que, previa audiencia de la Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria, dicte cuantas aclaraciones

o instrucciones sea necesario para el mejor cumplimiento de esta Orden.

Art. 13. A fin de que por el Servicio Nacional de Seguros del Campo puedan ser cumplidas adecuadamente las misiones que le son encomendadas por la Ley de 3 de diciembre de 1953, la Dirección General de Seguros y Ahorro remitirá periódicamente a dicho Servicio Nacional copia de las pólizas de Seguro aceptadas y de las actas de tasación de siniestros referentes a operaciones de seguro de cualquiera de los ramos enumerados anteriormente, así como cuantos otros antecedentes sean necesarios para la formación de las estadísticas, estudios y propuestas.

Art. 14. Los Ministerios de Agricultura y Hacienda, previo informe de la Comisión Asesora de Seguros Agrícolas, establecida por el artículo sexto de la Ley de 3 de diciembre de 1953, dictarán conjuntamente las normas precisas para el funcionamiento de dicho Organismo.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 1 de marzo de 1954.

GOMEZ DE LLANO CAVESTANY

Ilmos. Sres. Directores generales de Seguros y Ahorro y Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria.

(Del «B. O. del E.», 21 de marzo, núm. 80.)

1627

Jefatura de Obras Públicas de Segovia

CARRETERAS-REPARACION

Terminadas y recibidas las obras de:

Acopio de piedra machacada entre los p. k. 3,980,50 al 9,117 de la C. N. 110 de Soria a Plasencia.

Acondicionamiento de curvas del kilómetro 3 y mirador del Terminillo en la C. N. 601 de Madrid a León por Segovia (Segovia a Valladolid), y en cumplimiento de lo dispuesto en la R. O. de 3 de agosto de 1910, se anuncia en este BOLETIN OFICIAL, a fin de que en el plazo de QUINCE días, contados a partir de la publicación de este anuncio, las Alcaldías de SEGOVIA, LA LASTRILLA y TORRECABALLEROS, en cuyos términos municipales se han desarrollado los trabajos correspondientes a dichas obras, remitan a esta Jefatura certificación haciendo constar las reclamaciones que con ocasión de los referidos trabajos se hayan presentado contra el contratista de dichas obras don Jesús Ortiz Antoranz, debiendo advertir que si en el expresado plazo no se recibiera la certificación que se interesa, se entenderá que no existen reclamaciones contra el mencionado contratista; todo ello al objeto de la devolución de la fianza que tiene prestada.

Para la redacción de estas certificaciones se tendrá en cuenta lo dispuesto en la R. O. de 9 de marzo de 1909 (*Gaceta* del 11 de abril del mismo año), la cual previene que estas certificaciones estarán en relación con los datos que resulten del Juzgado municipal.

Segovia, 26 de marzo de 1954.—El Ingeniero Jefe, *Urbano Sagredo*.

1658

Confederación Hidrográfica del Duero

ANUNCIO

En cumplimiento de las disposiciones vigentes se abre información pública sobre el proyecto de distribución de agua de Bernardos (Segovia), durante un plazo de quince días, a partir de la fecha de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que en dicho plazo puedan presentarse las reclamaciones que contra dicho proyecto estimen pertinentes las Corporaciones y particulares que se crean perjudicados por las obras y tarifas en él comprendidas, a cuyo fin permanecerá expuesto al público durante las horas hábiles de oficina, en la Confederación Hidrográfica del Duero.

Nota extracto para la información

El proyecto de distribución de agua de Bernardos comprende las obras siguientes:

Red de distribución: Comprende las calles siguientes:

Ancha, Corralizas, Santa María, de la Escuela, Mayor y su prolongación Migueláñez, Nueva, Carbonero, del Castillo al Matadero, Abajo, de San Roque, del Crucero, de Pajarillos, de Procesiones, del Dr. Cubero, de la Iglesia, de Migueláñez a Escuelas y las plazas Mayor y Ortega.

La red de distribución tiene una longitud total de 3.409,00 m. de los cuales son 134,50 m. de 120 m/m de diámetro; 966,50 m. de 100 m/m de diámetro; 690,50 m. de 80 m/m de diámetro y 1.617,50 m. de 60 m/m de diámetro.

Arquetas.—Se proyectan 31 arquetas para la colocación de las llaves de paso, desagües y ventosas, todas ellas iguales, con tapa de fundición, siendo el modelo adoptado el de la colección oficial.

Tarifas

Las tarifas máximas aplicables por el Ayuntamiento en la explotación serán las siguientes:

En los veinte primeros años *una pesetas con setenta y seis céntimos por metro cúbico de agua.*

Después de los veinte primeros años *cuarenta y seis céntimos por metro cúbico de agua.*

El presupuesto de ejecución de las obras es el siguiente:

Presupuesto de las obras subvencionables

Presupuesto por administración, pesetas 196.191,24

Presupuesto por contrata, pesetas 223 119,45.

Presupuesto de las obras no subvencionables

Presupuesto por administración, pesetas 374.385,64.

Presupuesto de contrata, pesetas 425.771,91.

Los restantes detalles del proyecto podrán ser examinados en el ejemplar expuesto en la Confederación Hidrográfica del Duero durante las horas hábiles de oficina, donde podrán formular reclamaciones, así como en el Ayuntamiento de Bernardos (Segovia).

Valladolid a 23 de marzo de 1954. *Antonio de Corral.*

1659

ANUNCIO

En cumplimiento de las disposiciones vigentes, se abre información pública sobre las tarifas motivadas por el proyecto modificado de precios de alcantarillado de la Villa de Ayllón (Segovia), durante un plazo de quince (15) días, a partir de la fecha de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que en dicho plazo puedan presentarse contra dicho proyecto cuantas reclamaciones estimen pertinentes las Corporaciones y particulares que se crean perjudicados por las tarifas en él comprendidas, a cuyo fin permanecerá expuesto al público durante las horas hábiles de oficina en la Confederación Hidrográfica del Duero, donde pueden presentarse las reclamaciones, así como en el Ayuntamiento de Ayllón.

Nota extracto para la información

Las tarifas máximas aplicables al servicio de alcantarillado, serán las siguientes:

Acometida particular en cualquier calle o plaza de la Villa.

En los veinte primeros años: canon anual de ciento ochenta y siete pesetas con setenta y cinco céntimos.

En los años sucesivos: canon anual de cuarenta y una pesetas con treinta céntimos.

Valladolid, 26 de marzo de 1954.—El Ingeniero Director, P. A., *Juan B. Varela.*

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Anuncios sobre exposición de Padrones defensa Plagas del Campo

En las Secretarías de los Ayuntamientos que se relacionan a continuación, se encuentran expuestos al público los Padrones de defensa de Plagas del Campo, durante el plazo de quince días, a efectos de examen y reclamaciones.

Relación que se cita:

ALDEONTE	1632
CARBONERO DE AHUSIN	1660
COZUELOS DE FUENTIDUEÑA	1640
BERCIAL	1645
DEHESA DE CUELLAR	1643
ENCINAS	1630
ETREROS	1676
FUENTES DE CUELLAR	1647
FUENTESOTO	1639
LOVINGOS	1644
MORALEJA DE CUELLAR	1657
NAVALMANZANO	1642
SANGARCIA	1674
SANTA MARTA DEL CERRO	1641
SIGUERO	1651
VALTIFNDAS	1673

1629

LA LOSA

En cumplimiento y a los efectos del número 2, artículo 773 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cueuta de presupuestos y de la Administración del Patrimonio correspondiente al ejercicio de 1953, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

La Losa, 24 de marzo de 1954.—El Alcalde, Feliciano Moral.

1631

CASTRILLO DE SEPULVEDA

ANUNCIO

Recibida del Servicio de Catastro de la Riqueza Rústica la relación de valores unitarios de las tierras y su distribución en el término, queda expuesta al público en esta Secretaría municipal, durante el plazo de quince días hábiles, durante el cual podrán interponerse las reclamaciones que se estimen procedentes ante la Jefatura de dicho Servicio.

Castrillo de Sepúlveda, 24 de marzo de 1954.—El Alcalde.

1638

COZUELOS DE FUENTIDUEÑA

Confeccionadas las listas cobratorias para efectividad de los arbitrios sobre el líquido imponible de las riquezas rústica y urbana de este término municipal, autorizados por la Ley de Reforma de las Haciendas Locales de 3 de diciembre de 1953, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones se consideren justas.

Cozuelos de Fuentidueña a 26 de marzo de 1954.—El Alcalde, Antonio Pecharromán.

1639

FUENTESOTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, artículo 773 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el expediente de la cuenta de presupuestos y de la Administración del Patrimonio correspondiente al ejercicio de 1953, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días; durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Fuentesoto, 26 de marzo de 1954. El Alcalde, Bernardo de Blas.

1646

MORAL

ANUNCIO

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio económico de 1954, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, para oir las reclamaciones que contra el mismo puedan formularse.

Moral, 16 de marzo de 1954.—El Alcalde, Nicefóro de la Cruz.

1648

CASCAJARES

Recibida del Servicio de Catastro de la Riqueza Rústica de esta provincia, la relación de valores unitarios de tierras y su distribución en el término municipal, se expone al público por espacio de quince días, en esta Secretaría, a efectos de oir reclamaciones.

Cascajares a 24 de marzo de 1954. El Alcalde, Lorenzo Sanz.

1649

RIAHUELAS

ANUNCIO

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1954, se hace saber que queda expuesto al público, en unión de los demás documentos de que consta, en la Secretaría municipal, durante un plazo de quince días, conforme dispone el artículo 655 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950.

Riahuelas, 27 de marzo de 1954.—El Alcalde, Abdón Moreno.

1668

SANTA MARIA LA REAL DE NIEVA

Aprobadas por este Ayuntamiento de mi presidencia las nuevas ordenanzas fiscales que regulan la exacción de los arbitrios concedidos a las Haciendas Locales, en virtud del Decreto de 18 de diciembre de 1953, juntamente con el expediente que contiene toda la imposición municipal establecida por este Ayuntamiento, se exponen al público en esta Secretaría municipal, por término de quince días, contándose a partir del siguiente al de la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que durante dicho plazo puedan ser examinados por cuantos lo deseen y presentar contra las mismas las objeciones que estimen oportunas.

Santa María la Real de Nieva a 22 de marzo de 1954.—El Alcalde, Pablo Tribiño Caro.

IMPRENTA PROVINCIAL